



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-0285-00

Santa Marta, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA-

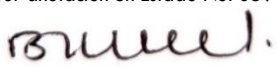
Estando al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" contra PABLO JOSÉ SALCEDO PATERNOSTRO, RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ MANGA Y HERNANDO MANUEL VEGA CANTILLO, para su admisión, esta juez se declara impedida para conocer de la misma, en consideración al parentesco que le une con el primero de los nombrados, encontrándose incurso en la causal 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 140 ibidem, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, que sigue en turno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 059  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-0038-00

Demandantes: MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ CC. 1.140.821.006
FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ CC. 84.457.515
DARIO JOSE FAJARDO SUAREZ CC. 84.452.772
SABINA SOFIA SUAREZ SARMIENTO CC. 36.541.557
Demandados: LUIS ALBERTO OLAYA MARTINEZ CC. 1.081.909.667
ANDREA PAOLA CHARRIS CASTAÑEDA CC. 1.082.963.727

Santa Marta, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución carece de claridad, con respecto a la escritura pública No. 2.948 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la notaria SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, contentiva de la sucesión del señor DARIO ANTONIO FAJARDO MONSALVE, en la cual conforme a los hechos de la demanda, se les adjudicó a los demandantes dicha acreencia, conformando un título complejo, dándose la incongruencia respecto del capital que en la cláusula DECIMA SEGUNDA, de dicho escritura es por valor de \$4.085.000 y en las pretensiones como en letra de cambio, se señala un valor de \$8.413.129, igualmente el mencionado título valor, no está a nombre del causante si no de la señora SABINA SOFIA SUAREZ SARMIENTO Y OTROS, lo que además respecto de “otros”, debe tenerse claridad sobre las personas a favor de quien se giró el título valor.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

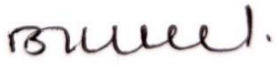
PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 059  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00121-00

Demandante: SOLUCIONES GUAMASOL NIT. 12.628.428-9
Demandado: SET ELECTRI COMPANY S.A.S. NIT 800121934-5

Santa Marta, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega poder a favor del Doctor MILTON ALONSO CASTRO PADILLA.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

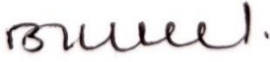
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 059  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00154-00

Demandante: PROPIEDAD INMOBILIARIA LTDA. NIT. 900266552-0
Demandados: PAOLA MILENA RIOS URIBE CC. 1.098.619.120
LUZ STELLA MEJIA DE RUEDA CC.63.298.065
COMERCIALIZADORA PLUMAR S.A.S NIT. 901.133.895-4

Santa Marta, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se advierte, que en la demanda presentada, la demandante pretende la restitución del inmueble dado en arriendo, como también que se libre el mandamiento de pago por los cánones adeudados por los demandados, no reuniendo la demanda los requisitos legales, por lo que se procederá a inadmitir con fundamento en el Numeral 3ro del Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

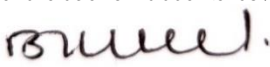
PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 059  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000229-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" NIT. 891701124-6
Demandadas: ELVIRA ESTHER TORREGROZA CC. 39.026.636
ANA MARIA FUENTES DE MEDALLO CC. 39.029.848
DOLORES JUVINAO BUSTAMANTE CC. 39.031.078

Santa Marta, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de las demandadas ELVIRA ESTHER TORREGROZA Y ANA MARIA FUENTES DE MEDALLO para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000299-00

Demandante: HECTOR JULIO CONTRERAS RINCÓN CC. 12.548.535
Demandada: ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ CC. 36.544.388

Santa Marta, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 059  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000130-00

Santa Marta, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, este despacho avizora que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por TATIANA ELIZABETH TAYLOR ROBLES contra COOMULTIMAR LTDA

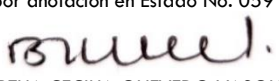
SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 059  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
